



V. R. D. N. S. D. LA SALVD QUE SE VENERA EN LA IGLES.
del R. Colegio de nin. de san p. de la Villa de Madrid los S. res
Arzobispos de Toledo conceden 8 dias de indulgenia
por cada Ave Maria que rezaren delante de esta S. Imagen.
A devocion de su Cong. Y esta sculp. Año de 1722



u
23197(3)

ORDENANZAS
DE LA CONGREGACION
DE NUESTRA SEÑORA
DE LA SALUD,
Y ANIMAS
DE EL PURGATORIO,
SITA EN LA IGLESIA
DE EL REAL COLEGIO
DE NIÑOS DESAMPARADOS
DE ESTA CORTE.

EN MADRID: En la Imprenta de D. Gabriel del Barrio, Impresor de la Real Capilla de su Magestad. Año de 1732.

ORDENAMIENTOS

DE LA CONGREGACION

DE NUESTRA SEÑORA

DE LA SALUD

Y ANIMAS

DE EL PURGATORIO,

SITA EN LA IGLESIA

DE EL REAL COLEGIO

DE NIÑOS DESAMPARADOS

DE ESTA CORTE.

EN MADRID: En la Imprenta de D. Gabriel
del Barrio, Impresor de la Real Capilla de su
Majestad. Año de 1792.

APROBACION DE LOS SEÑORES DEL
Real Consejo de Castilla.



ON PHELIPE,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

POR Quanto por parte de Don Gaspar Martinez, unõ de los Congregantes de la Congregacion de Nuestra Señora de la Salud, y Animas del Purgatorio, sita en la Iglesia Real de Nuestra Señora de los Defamparados de esta nuestra Corte, se nos hizo relacion, que para el gobierno, y mejor direccion de dicha Congregacion, se avian executado Ordenanzas por los mencionados Congregantes, las que se hallaban aprobadas por el Juez Ordinario de este Arzobispado; y deseando la proteccion del nuestro Consejo, se nos suplicò, fuessemos servido aver por exhibidas dichas Ordenanzas, y aprobarlas en todo, y por todo, y mandar librar para su observancia, el Despacho correspondiente, y las Ordenanzas, ò Constituciones, que vienen citadas, dicen assi.

APROBACION DE EL SEÑOR CAR-
denal, Arzobispo de Toledo.

DON Diego por la Divina Misericordia, de la Santa Romana Iglesia, Presbytero Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chancillèr Mayor de Castilla, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto por parte de Vos los Hermanos de la Congregacion de Nuestrr Señora de la Salud, y Animas de los Hermanos Difuntos, sita en la Iglesia del Real Colegio de Niños Desamparados de la Villa de Madrid, fueron presentadas ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Constituciones, Capítulos, y Ordenanzas, por Vosotros fechas, para el buen règimen, gobierno, y perpetuidad de dicha Congregacion; y para que se pudiesse vsar de ellas, sin incurrir en pena alguna; Nos fue pedido, y suplicado, las mandassemos vèr, confirmar, y aprobar: El tenor de las quales, y del Poder, y Peticion con que se presentaron, y del Auto que se proveyò, è Informes, que en su virtud se hizieron, es como se sigue.

CONSTITUCIONES.

Constituciones, y Ordenanzas, que han de guardar los Hermanos de la Congregacion de Nuestra Señora de la Salud, y Animas de los Hermanos Difuntos, sita en la Iglesia del Real Colegio, y Hospital de Nuestra Señora del Amor de Dios, de Niños Desamparados de esta Corte, y Villa de Madrid, à honra, y gloria de la Beatissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero; y de la Purissima Reyna de los Angeles Maria Santissima de la Salud, Madre de Dios, concebida sin mancha de pecado original, en el

Primer Instante de su Animación Sagrada: Se juntaron el
Hermano Mayor, Oficiales, y Congregantes de nuestra
Congregacion, arriba expressada, de Nuestra Señora de la
Salud, y Animas de sus Hermanos Difuntos, en su Sala
Capitular, que tienen dentro de dicho Real Colegio, y
Hospital, para conferir, y tratar diferentes cosas del ser-
vicio de Dios, y de nuestra Congregacion; y en especial,
el de formar, y hacer Constituciones, y Ordenanzas, para
el régimen, y gobierno de ella; especialmente los señores
Don Juan Bafauri y Lanuza, el Licenciado Don Thomàs
de Arenas, Presbytero, Don Pedro Romero, Don Andrès
Ruiz de Aguirre, Don Sebastian de Arredondo, Mathias
Vicente Lezcano, Martin Muñòz, Antonio Rodriguez,
Manuel Carta, Nicolàs Gamiz, Don Antonio Joseph de
la Fuente, Don Diego Thomàs de Avila, Don Pedro del
Campillo Rubio, Don Juan Ponce, Don Juan Antonio
Castellano, Don Julian Fernandez Palomo, El Licencia-
do Don Antonio Malsepica, Presbytero, Don Francisco
Garcia del Valle, Licenciado Don Pedro Joseph Bermeio,
Don Gaspar Martinez, Don Diego de Xara, Licenciado
Don Juan de Xara, Don Antonio de Nava, Don Agustin
de Nava, Don Bernardino Romo, Francisco Martinez Al-
fonso Campanero, Joseph Gomez, Juan Moreno, Don
Gumerfindo del Campillo Rubio, Pedro Alonso, Ignacio
de Gastelu y Aguirre, Don Ramon Velasco de Jaurigui,
Baltasar Lopez de Pomerino, Don Diego Berxes, Domin-
go Ramos Fernandez de Figueroa, Pedro de Burbuzar,
Don Joseph Nicolas de Urbina, Licenciado Don Pedro
Estevan Ortiz, Presbytero, Licenciado Don Manuel Ra-
mos, Presbytero, Don Francisco Garcia Hidalgo, Don
Joseph Pos, Don Antonio Mancheno, Don Alfonso Qui-
ñones, Don Juan Marcelino de Pereyras, Manuel Birves,
Antonio Mantilla de los Rios, Don Luis del Relque, Lic.
Don Juan Ruiz Rosado, Presbytero, Don Joseph Man-
zano

zано y Carvajal, Francisco Muñoz, Don Manuel Palomino, Don Isidro Carrera, Don Joseph Cano, Don Gregorio Remacha, Bernabè Estopiñan, Don Domingo Causada, Don Agustin Garcia Narro, Phelipe de Hueva, Don Gregorio Utanda, Don Gregorio Vos, Don Joseph Collado Palacios, Domingo Martinez, Juan Lozano, Alonso Quesada, Joseph Antonio de Villarroel, Joseph Martin, y Phelipe Perez, habiendo precedido llamamiento general por Cédulas despachadas, que declararon ser la mayor parte de la Congregacion, y por los demás ausentes, enfermos, è impedidos, prestaron voz, y caucion de Rato grato iudicatum solvi, de estar, y passar por lo que aqui serà contenido, baxo de expressa obligacion, que hicieron de los Bienes, y Rentas de dicha Congregacion; y assi juntos, y congregados, de un acuerdo, y conformidad, nemine discrepante: Decimos, que de tiempo inmemorial à esta parte, y en especial desde el año passado de mil seiscientos y diez y seis, que el dicho Colegio, y Hospital hizo concordia con la Parroquia de S. Sebastian de dicha Corte, de lo que en cada un año havia de contribuir, y contribuye à la referida Parroquia, por razon de estar en su Jurisdiccion, y Distrito, tenemos fundada dicha Congregacion (en dicha Iglesia de dicho Real Colegio) y Hospital, sin haver tenido Ordenanzas, sino solo un gobierno prudencial, que se ha observado hasta aqui; y considerando algunos inconvenientes, que de no hacerlas se pueden ocasionar, de comun acuerdo, y parecer, deseando continuar el Culto, y devocion à dicha Imagen de Nuestra Señora de la Salud (de dicha Iglesia) como se ha acostumbrado siempre, disponemos hacer, y formar estas Constituciones, y Ordenanzas, para que debaxo de lo que en ellas se instituye, permanezca perpetuamente, y los Congregantes se gobiernen, evitando discordias, que impidan la devocion, y copiosos frutos, que esperamos

con-

conseguir por la intercesion de la Soberana Imagen de Nuestra Señora de la Salud; y poniendolo en execucion, serà en la forma siguiente.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA DOCTRINA CHRISTIANA,
la que han de tener obligacion à enseñarla à sus Hijos, y Familias los Hermanos, que lo fueren de nuestra Congregacion.

DEL NOMBRE, Y SEÑAL DEL CHRISTIANO.

PREG. Decidme, Niño, como os llamais?

Resp. Pedro, Juan, ò Francisco.

Encomiendese cada uno à tener devocion del Santo de su Nombre.

Preg. Sois Christiano?

Resp. Si, por la gracia de Nuestro Señor Jesu Christo.

Preg. Què quiere decir Christiano?

Resp. Hombre, que tienela Fè de Christo, que profesò en el Bautismo.

Preg. Quien es Christo?

Resp. Dios, y Hombre verdadero.

Preg. Como es Dios?

Resp. Por que es natural Hijo de Dios vivo?

Preg. Como es Hombre?

Resp. Porque es tambien Hijo de la Virgen Maria.

Preg. Por què se llama Christo?

Resp. Por la vnion, y plenitud de Gracia, que tiene sobre todos.

Preg. Es este Christo el Messias verdadero?

Resp. Si, Padre, el prometido en la Ley, y en los Profetas.

Preg. Què fueron sus oficios mas principales?

Resp. Los de Salvador, y Maestro.

Preg. Què Doctrina enseñò?

Resp.

Resp. La Doctrina Christiana.

Preg. Quantas partes contiene la Doctrina Christiana?

Resp. Quatro principales.

Preg. Quales son?

Resp. Credo, Mandamientos, Oraciones, y Sacramentos.

Preg. Qual es la insignia, y Señal del Christiano?

Resp. La Santa Cruz.

Preg. Por què?

Resp. Porque es figura de Christo Crucificado, por quien fuimos redimidos en ella.

Preg. Como vsais vos de ella?

Resp. Signandome, y santiguandome.

Preg. Veamos como?

Resp. Por la Señal de la Santa Cruz, &c.

Preg. Quando es bien vsar de la Señal de la Cruz?

Resp. Siempre que comenzaremos alguna buena obra, ò nos vieremos en alguna necesidad, ò peligro.

DE LAS OBLIGACIONES del Christiano.

PREG. A què està el hombre obligado primeramente?

Resp. A buscar el fin vltimo para que fue criado.

Preg. Para què fue criado?

Resp. Para servir à Dios, y gozarle.

Preg. Con què obras se sirve à Dios principalmente?

Resp. Con obras de Fè, Esperanza, y Caridad.

Preg. Què nos enseña la Fè?

Resp. Que creamos en Dios, como en verdad infalible.

Preg. Què la Esperança?

Resp. Que esperemos en el, como en Poder Infinito.

Preg. Què la Caridad?

Resp. Que le amemos sobre todo, como à Bien Sumo.

Preg.

9
Preg. Como sabrèmos bien creer?

Resp. Entendiendo bien el Credo, y los Articulos de la Fè:

Preg. Como esperar, y pedir?

Resp. Entendiendo bien el Padre Nuestro:

Preg. Como obrar?

Resp. Entendiendo bien los Mandamientos, que hemos de guardar, y los Sacramentos, que hemos de recibir:

Preg. Luego obligados estàmossaber, y entender todo esto?

Resp. Si, Padre, porque no podemos cumplirlo, sin entenderlo.

CAPITULO II.

DE LA ADVOCACION, Y NOMBRE de esta Congregacion.

ORdenamos, y establecemos los Hermanos Congregantes, que al presente somos, y formamos estas Constituciones, y Ordenanzas, cuyos nombres van firmados, y escritos al pie de ellas por nosotros, y por nuestros Hermanos enfermos, ausentes, y futuros, que esta Congregacion estè debaxo de la proteccion, y amparo de la Purissima siempre Virgen Maria Nuestra Señora de la SALUD, con cuyo amparo esperamos el buen exito, y logro de nuestras Proposiciones, para el mayor alivio de las Animas de nuestros Hermanos Difuntos: Y queremos, y es nuestra voluntad, sea el Nombre de esta Congregacion: LA CONGREGACION DE N. SEÑORA DE LA SALUD, Y HACER BIEN POR LAS ANIMAS DE NUESTROS HERMANOS DIFUNTOS, que sita

B

en

en dicha Iglesia de dicho Real Colegio, y Hospital de Nuestra Señora del Amor de Dios, y Niños Desamparados, de esta Corte.

CAPITULO III.

DEL JURAMENTO QUE HA DE hacer el Hermano, quando lo entre à ser de nuestra Congregacion.

ORdenamos, que despues que sea admitido por tal Hermano, se le ha de dar noticia, como esta obligado à hacer juramento de defender, y confessar ser Maria Santissima Concebida en gracia, y exempta de la vniversal mancha del Pecado Original: lo que executarà en presencia de los Hermanos, si fuere recibido en Junta, y en manos del Capellan de nuestra Congregacion; salvo si acaeciere, que el Hermano Mayor, que entonces fuesse, sea Sacerdote, que en tal caso ha de ser visto aya de hacer dicho Juramento el Hermano recibido ante dicho Hermano Mayor, por razon de ser cabeza de la Congregacion, y concurrir en el la Dignidad de ser tal Sacerdote; y si se recibiere fuera de ella, aya de hacer dicho Juramento en manos de los expressados, y en la forma referida.

* * *

CA-

CAPITULO IV.
DE LAS ENTRADAS DE HERMANOS, y su contribucion.

ORdenamos, y es nuestra voluntad, sea esta Congregacion en la forma, y manera que hasta aqui, y se componga de todos Estados de personas, assi Ecclesiasticas, como Seculares: para lo qual disponemos, que no tenga numero de Hermanos, ni Hermanas señalado; porque nuestro animo no es limitar la devocion, si solo, que los Hermanos que se recibiesen, ayan de ser personas de buenas costumbres, de lo qual sera bueno se informe el Hermano Capellan de nuestra Congregacion (como mas latamente se dira al Capitulo Siete, que trata de la obligacion de dicho Capellan) cuyo parecer, e informe dara por escrito al pie del Memorial, que ira firmado del Pretendiente, para que en virtud del dicho informe, el Hermano Mayor ponga el Decreto en Junta, o fuera de ella, para que el Hermano Secretario despache Patente, cuyo Memorial guardara con los demas dicho Secretario, y refrendara dicha Patente, que la ha de firmar dicho Hermano Mayor, el Theforero, Contador, y Afsistente: lo que tambien se entendera con las mugeres, que quisieren ser nuestras Hermanas; las que assimismo, con los Hermanos, que lo entraren a ser, han de pagar de entrada a la Congregacion, quando entren a ser tales Hermanos, o Hermanas, veinte y quatro reales de vellon. Y assimismo han de tener obligacion de dar cada mes diez y seis quartos, y seis reales de vellon en cada vn año, para dos Missas, lo que se ha de cobrar por los Afsistentes de nuestra Congregacion, por mesadas, o por medios años, o por años, o como fuese la voluntad, y disposicion de

nuestra Congregacion; advirtiendole, que si qualquiera de los dichos Hermanos, ò Hermanas quisiessen se les ponga vna Caja de nuestra Congregacion en su casa (como se ha acostumbrado, y acostumbra) donde vayan echando la Limosna de las mesadas de dichos diez y seis quartos cada mes, y dichos seis reales de vellon en cada vn año, para dichas dos Missas Rezadas, se les aya de poner de la que en todo tiempo deberàn dar cuenta; en la qual, si al fin de cada año, quando se hace la vltima cobranza, tuviere mas dinero, que los veinte y ocho reales y medio de vellon, que importan las mesadas de vn año de dichos diez y seis quartos cada mes, y los dichos seis reales de vellon, ha de ser visto ser de la obligacion del Hermano, ò Hermana, dar dichos veinte y ocho reales y medio no mas; y la cantidad que sobrare en dicha Caja, serà de la voluntad del Hermano el darlo à la Congregacion, para ayuda de su caudal, y Culto de dicha Imagen, è Iglesia: Como asimismo es de la obligacion de los Hermanos, siempre que fueren nombrados para pedir el dia que se les señalare para la Misa, y Salve de Nuestra Señora de la SALVD, como siempre han pedido, desde que se fundò dicha Congregacion, los Hermanos de ella: como asimismo por los Niños de dicho Real Colegio, y Hospital (fuera, y dentro de èl) cuyo producto se divertia, y ha divertido en el alumbrado, adorno, y compostura del Altar de dicha Imagen de Nuestra Señora de la

SALVD.

CAPITULO V.

NUMERO DE OFICIALES, Y MODO de Nombramiento.

ORdenamos, y es nuestra voluntad, que para el mayor r egimen, y permanencia de nuestra Congregacion, se ayan de nombrar en cada un a o los Oficiales siguientes: Un Hermano Mayor, un Theforero, un Secretario, un Contador, dos Afsistentes, dos Coadjutores suyos, dos Sacristanes,   Afsistentes de Altar, dos Comissarios de Fiestas, y un Guarda Joyas de todas las Alhajas de Nuestra Congregacion; cuyo cargo de unos, y otros se dir a adelante en sus Capitulos: Y que todos los a os en uno de los dias del mes de Diciembre, en el que eligiere el Hermano Mayor, llamar a   Junta Secreta de los Oficiales actuales, sus Compa eros de aquel a o, y en  l la har n su Proposicion, en la que tambien concurrir  el Hermano Capellan de nuestra Congregacion, y juntos, y congregados en donde eligiere dicho Hermano Mayor, har  cada uno de los dichos Oficiales, segun su orden su proposicion del Oficio que sirviere para el siguiente a o, en dos Hermanos de nuestra Congregacion, los que mas a proposito le parecieren; y si al dicho Hermano Mayor, y Oficiales, que executaren dicha Junta Secreta, les pareciere conveniente prorrogar,   reelegir alguno de los presentes Oficiales para el siguiente, se lo propondr n en ella al que le pareciere benemerito para ello, y queriendolo admitir; no obstante la Proposicion hecha por el Oficial reelegido, lo tendr  el Hermano Secretario presente, para en la Junta General, que se celebrare manifestarlo en donde dir , y har  relacion de haver reelegido la Junta de Oficiales   el

Su-

Sugeto, que en el Oficio fue reelegido, por tener en el experimentado lo vtil, y provechoso, que puede ser para nuestra Congregacion; y en vista de lo que à la dicha Junta General le pareciere, proseguirà su empleo en el año siguiente, y los de la voluntad de nuestra Congregacion, y la fuya. Y si acafo aora, ò en algun tiempo, à la Congregacion le pareciere aumentar, ò extinguir alguno de los referidos Oficios, lo podrà hacer; advirtiendole, han de guardar sigilo de lo propuesto en dicha Junta Secreta, hasta la ocasion: Elegirà dicho Hermano Mayor para la Junta General de Nombramiento, el dia que le pareciere de dicho mes de Diciembre, dando la orden al Secretario para que despache Cédulas para este efecto, para que los Oficiales nombrados, que salieren elegidos para el siguiente año, entren en el vfo de tales Oficiales desde primero de Enero que sigue, à los quales, lo mas breve que pudieren Oficiales que salieren, segun puedan hacer la vltima cobranza, les daràn la cuenta de los Caudales, y Alhajas de nuestra Congregacion, que han estado de su cargo, cuya residencia, quantas, y entregas participaran à la Congregacion los dichos Oficiales, por medio de Junta General, que para dicho efecto se celebrará; y aunque se prorroguen los Oficiales del antecedente año para el año, ò años siguientes, ha de ser visto siempre se aya de hazer vista de ojos de las Alhajas de la Congregacion, y ver el estado en que estàn, para si necesitaren de alguna composicion, y si se ha aumentado alguna en el antecedente año, cargarla al Oficial que le perteneciè, cuya Junta General de Eleccion de Empleos, se ha de executar en esta forma: Que à cada Hermano se entreguen dos Cédulas impressas, ò manuscritas, con los nombres de los Sugetos propuestos, y de ellos elija el que le pareciere mas conveniente, entregando la Cédula de su nombre, que sirva de voto, y reservando la otra en sí.

CAPITULO VI.

DEL HERMANO MAYOR.

ORdenamos los dichos Hermanos de esta Congregacion, como queda dicho en el Capitulo quinto, se aya de nombrar en cada un año un Hermano Mayor, para lo qual sea Eclesiastico, ò Seglar, se procurará sea persona de gravedad, virtud, y madurez, porque depende de él el gobierno, cumplimiento, y buena economia de la Congregacion, segun su modestia, y aplicacion à las cosas de ella, y su aumento, lo que con su exemplo no ay duda excitará à lo mismo à los demás Oficiales, y Hermanos, lo que redundará en aumento, del caudal, y culto de dicha Imagen, y Iglesia; y sobre todo, el que cada uno cumpla con su obligacion: Dispondrá el que aya Juntas, así Generales, como particulares, quando sea menester, para lo qual dará orden al Secretario para que despache Cédulas; y no siendo necesario, dará orden al Mullidor, para que avise de palabra. Y se advierte, que para las dichas Juntas particulares, que se celebraren, si al dicho Hermano Mayor le pareciere ser conveniente concurra à ella alguno, ò algunos de nuestros Hermanos, aunque no sean Oficiales, ni lo ayan sido, lo pueda hacer, mandandole avisar de palabra, ò por escrito: tendrá en dichas Juntas Voto de calidad, para lo qual en lo que se ofreciere votará el primero, y ultimo, para en caso de discordia, aplicando dicho Voto à quien le pareciere de los propuestos, remitirá los Memoriales de los Pretendientes à el Hermano Capellan, para que los informe en Junta, ò fuera de ella, y en vista de dicho Informe, pondrá el Decreto en dicho Memorial, para que el Secretario le

def-

despache Patente, la que ha de firmar, como las Libranzas de los gastos de nuestra Congregacion de cada mes: como tambien firmará dicho Hermano Mayor la Memoria de recados de los gastos de cada mes, en virtud de la qual despacha el Secretario dicha Libranza. Daránle cuenta los Afsistentes, quando sea menester facar alguna Cera de casa del Cerero. Procurará afsistir los dias de Fiesta à la Puerta de la Iglesia de dicho Hospital, para excitar à la devocion, y dàr exemplo à los demás Oficiales, y Hermanos. Tocale llevar la Llave del Arca del Santissimo de dicha Iglesia el Jueves, y Viernes Santo; y en quanto al gasto que ha de tener en dichos dos dias en dicha Iglesia se, arreglará à la Escripura, otorgada con el Señor Administrador de dicho Hospital; y en quanto al gasto de dicho Jueves Santo con la Congregacion, y el del tercero dia de Pasqua de Resurreccion, en que cumplen con la Iglesia las Impedidas Paridas, y Enfermos de dicho Hospital, se arreglará à la disposicion, y norma, que en esto tomare nuestra Congregacion; y en dicho dia de los Beaticos, ha de llevar al cuello dicho Hermano Mayor la Llave del Sagrario, de donde se facare el Copon para dicha Funcion; y lo mismo se observará quando se aya de dàr el Beatico en publico à algun Enfermo, ò Enferma dentro de dicho Hospital; y en este dia, y los demás dichos, ò otros que tengan Funcion nuestra Congregacion, repartirá con acuerdo de los Afsistentes, las Insignias, Varas de Palios, Cera, y otras cosas señaladas entre los demás Oficiales, y Hermanos de nuestra Congregacion, ò personas de distincion, y devotos de ella. Afsimismo, siendo noticiado por los Afsistentes, haver muerto algun Hermano, ò Hermana, dará la orden para la disposicion de su Entierro, y asistencia. Afsistirá à los Entierros, y Missas de Aniversarios, y demás Funciones; y ultimamente procurará en todos los Actos de

Co-

Comunidad de nuestra Congregacion, acudir el primero; para edificar à los demàs Oficiales, y Congregantes.

CAPITULO VII.

DE EL CAPELLAN.

Ordenamos los presentes Hermanos, que hacemos estas Constituciones, se aya de profeguir en tener un Capellan, como al presente le tenemos, para que todos los dias celebre Missa Rezada, por la intencion de nuestra Congregacion, y en su Altar, para mayor culto de dicha Imagen de Nuestra Señora de la SALUD, y de dicha Iglesia, la que los dias de Fiesta de Precepto, y de Consejo ha de celebrar à la hora de las once; y los dias de trabajo, à la hora, que à dicho Capellan le parezca mas conveniente, por lo que se le ha de dár de limosna por nuestra Congregacion, quatro reales de vellon todos los dias, con mas por Pasqua de Navidad de cada un año, cinquenta reales de vellon de agassajo, los que se daràn por el tiempo, y voluntad de nuestra Congregacion, y se le despacharà Patente de Hermano de nuestra Congregacion, sin que pague Entradas, ni Mesadas, como los demàs Hermanos, y Hermanas; si solo aya de pagar los seis reales de vellon en cada un año, para dos Missas Rezadas, ò celebrarlas, para que al tiempo de su fallecimiento se le puedan celebrar las quarenta Missas Rezadas, como à los demàs Hermanos, que fallecen, se le celebran; lo que no constando al dicho tiempo de su fallecimiento, no se le celebrará mas que la Missa Cantada de Novenario, como se executa con los demàs Hermanos, que no pagan dichas dos Missas al año; y si por accidente dexasse de ser tal Capellan, y quisiere profeguir

en ser Hermano de nuestra Congregación, ha de ser visto aya de pagar sus Mesadas de dichos diez y seis quartos cada mes, y dichas dos Missas à el año, en la conformidad arriba expressada. Serà de su obligacion, cumplidas que lean las dichas quarenta Missas Rezadas, que se han de celebrar à cada Hermano, ò Hermana, ò muger de Hermano que fallecieren, poner su cumplimiento en el Libro de Difuntos de nuestra Congregacion, al pie de la Partida, que del fallecimiento, y de haversele celebrado la Missa de Novenario al dicho Hermano, ò Hermana difunto, tiene puesta el Secretario de nuestra Congregacion, el que firmará, junto con dicho Secretario; lo que asimismo ha de executar en dicho Libro de Fallecimientos, el poner el cumplimiento de doze Missas Rezadas, que à cada Hermano, ò Hermana de Caja se les celebra, y à los Bien-hechores, como se ha hecho hasta aqui. Asimismo, ha de ser de su obligacion asistir à todas las Juntas Generales, y Particulares, para que si en ellas se ofreciere el que aya alguna discordia entre los Hermanos, la procure obviar, y procure la quietud; pues no ay duda media en todo la presencia de un Señor Sacerdote. Tendrà Voto en dichas Juntas; y si por algun accidente no pudiere presidir el Hermano Mayor, ò al que le toca, sus ausencias, y enfermedades, aya de presidir el dicho Capellan; y siendo Juntas, ò fuera de ellas, alguna persona pretendiente à ser Hermano de nuestra Congregacion, huviesse dado Memorial, ò le diesse al Hermano Mayor; y remitido que sea este à dicho Capellan, para que se informe de su vida, y costumbres, como se previene en el Capitulo quarto de estas Ordenanzas: serà de su obligacion hacer dicha informacion con todo sigilo, y con el mismo si hallasse algun inconveniente, para que no pueda ser admitido por tal Hermano el dicho Pretendiente, lo participará à dicho Hermano Mayor, y à el le dará una disculpa

culpa que le dexē siempre al Pretendiente en su buena opinion, y fama, serà de su obligacion assistir con Sobrepe-
 lliz à el Altar, en todas las funciones de fiestas de Iglesia,
 que tuviere nuestra Congregacion, por lo que se le darà
 el estipendio, que se ha acostumbrado, y acostumbra has-
 ta aqui. Asimismo, ha de ser de su obligacion el visitar à
 los Hermanos enfermos, asi en su casa, como en el Hospi-
 tal, y consolarlos, asi en lo espiritual, como en lo tempo-
 ral; y si gustare el enfermo confesarse, lo executarà, como
 si pidiesse alguna reliquia de Nuestra Señora de la Salud, se
 la llevarà, y se le darà à adorar, y le encomendarà à Dios
 en el Santo Sacrificio de la Missa; y si acaso alguno de los
 Hermanos estuviere preso en alguna de las Carceles de esta
 Villa, siendo por cosa honrosa, se servirà visitarle, y con-
 solarle; y si acaso se le ofreciere de encargarle alguna dili-
 gencia, que pueda hacer para conseguir su libertad, si pu-
 diere, lo executarà. Asimismo, sera de su obligacion con-
 currir con los Oficiales al repartimiento de canastillos en-
 tre los Hermanos, y Devotos para las rifas, que tiene nue-
 tra Congregacion entre año; como tambien, assistir con
 dichos Oficiales à la cobranza general de los Hermanos,
 que se hace en fin de cada año. Y ultimamente, procurarà
 dicho Capellan estar enterado en los estilos de nuestra
 Congregacion, como en estas Constituciones, y Ordenan-
 zas, para mejor corregir, y dár direccion en cosas que se
 ofrezcan entre nuestros Hermanos, siendo un continuo
 Zelador del cumplimiento de cada uno; y se advierte, que
 si el dicho Capellan, que es, ò fuere en adelante, cayere
 enfermo, y se dilatasse la enfermedad, ha de ser visto por
 el espacio de dos meses, le aya de correr, y pagarle la
 Limosna de dicha Missa, como si la celebràra, y la Con-
 gregacion dispondrà el poner otro señor Sacerdote, que
 en este intermedio celebre Missa en dicho Altar; y si pasi-
 dos dichos meses prosiguere la enfermedad, en este

caso la Congregacion tomarà la forma que le pareciere, como en que si Dios fuere servido llevarsele de la enfermedad, ò por algun caso, ò motivo, estando bueno, dexasse de ser tal Capellan, darà quenta el Hermano Mayor en la Junta de Oficiales, que para efecto de proponer otro Capellan, ha de hacer del Pretendiente, ò Pretendientes, que para ser tal Capellan ayga, entre los quales propondrán los que pareciere mas convenientes, y benemeritos, estando aprobado de Confessor por el Ordinario; y si entre los dichos Pretendientes huviere algun hijo de algun Hermano de nuestra Congregacion, concurriendo en este las circunstancias referidas, aya de ser preferido à otros: y de todo esto darà quenta à nuestra Congregacion en Junta General, para la Eleccion de tal Capellan de los que van propuestos, lo que executarà por el tiempo, y voluntad de nuestra Congregacion, y segun sus medios.

CAPITULO VIII.

DEL TRESORERO.

Ordenamos, que para Thesorero se elixa en cada un año un Hermano, que sea hombre de legalidad, verdad, y madurez, y que este tenga caudal, ò conveniencias, para que en él esté assegurado el de nuestra Congregacion; y si fuere menester suplir algunas cantidades, lo supla, reintegrandose de la porcion que huviere suplido, y adelantado en el primer caudal, que entrare en su poder, ò en el de otro Thesorero, que fuesse, percibirà, y tendra en su poder todo el caudal de maravedis annual de nuestra Congregacion, excepto lo que
 exista

exista en el Arca de tres llaves de Theforero, que se def-
 tinasse: Afsistirà à todos los Actos de Comunidad de
 nuestra Congregacion, como tambien los dias de Fiesta
 à pedir en la Mesa de la Puerta de dicha Iglesia, para
 con su afsistencia, y exemplo, mover, y excitar à los
 demàs Hermanos: Avissarà à los Afsistentes à la repar-
 ticion de Canastillos, que para las Rifas de entre año
 tiene nuestra Congregacion: Acudirà al fin de cada mes
 à la Puerta de dicha Iglesia à entregarse de la Limosna,
 que se huviere recogido en aquel mes, de cuya cantidad
 darà Recibo à favor de los Afsistentes: Pagarà todas las
 Libranzas, que se despacharen, assi à su favor, como
 al de qualquiera interessado de nuestra Congregacion;
 advirtiendole, han de ir firmadas del Hermano Mayor, y
 Afsistentes, y refrendadas del Secretario de ella, y to-
 mada la razon del Contador; en cuya conformidad se
 le recibirà en data, en la quenta, que diere de su cargo
 al fin de cada año; y de otra suerte no: Afsistirà el dia de
 las Honras Generales à dicha Iglesia à pagar las Missas
 Rezadas, que se celebraren dicho dia por la intencion
 de nuestra Congregacion, las que firmarán los Señores
 Sacerdotes, y Religiosos en el Libro de Difuntos, y
 Missas de nuestra Congregacion, el que para en poder
 del Secretario de ella, à quien se le pedirà dicho The-
 forero, para el referido efecto; y pagará al Señor Ad-
 ministrador de dicho Hospital los derechos de dichas
 Honras, segun està capitulado con dicha Casa, por Es-
 criptura, otorgada en treinta de Diciembre de el año
 passado de mil setecientos y seis, ante Pedro de Ribas,
 Escrivano de su Magestad, de cuya cantidad tomarà
 Recibo de dicho Administrador: Firmará las Patentes de
 los Hermanos, y Hermanas, que recibieren en nuestra
 Congregacion, tomando la limosna, que cada uno diere
 de su entrada, de que darà Recibo à fin de cada mes de
 las

las Entradas ; que huv o en èl à favor de los Afsistentes; expreffando en dicho Recibo las Entradas que huv o , con los nombres de los Hermanos entrados; y fi por alguna particularidad fe diere à alguna Persona Patente de Hermano; y este no pagare la Entrada , la expreffarà en dicho Recivo: Suplirà las ausencias, y enfermedades del Hermano Mayor; en todas las ocasiones , que fe ofrezcan entre año ; como afsimifmo el Jueves , y Viernes Santo , y el tercero dia de Pasqua de Resurrecion , y Viaticos en publico , que fe ofrezcan en dicha Iglesia , y dentro de dicho Hospital.

CAPITULO IX.

DE EL SECRETARIO.

ORdenamos , que para el mas cabal règimen , se nombre un Secretario , teniendo presente nuestros Hermanos para hacer su Eleccion , sea fugeto inteligente , para informar en las Juntas , afsi de lo actuado en el tiempo de su Empleo, como de lo demàs que se le pidieffe ; el qual aya de tener en su poder todos los Libros , y Papeles , que pertenecieren à nuestra Congregacion ; excepto de los que estuvieren en el Archivo de ella : Siempre que tenga orden del Hermano Mayor , despacharà Cédulas de Aviso à los Hermanos de nuestra Congregacion para las Juntas Generales , y Particulares; que se ofrezcan entre año ; como afsimifmo, despacharà Cédulas para diferentes Funciones , y Actos de Comunidad , que tiene nuestra Congregacion entre año. Es de la obligacion de dicho Secretario hacer la Memoria de Recados de gastos de cada mes , segun los que se huviefen causado , y hecho por el Hermano Theforero , y Af-

fis-

sistentēs, cuya Memoria la remitirá al Hermano Mayor, para que la vea, y firme al pie de ella; en cuya virtud, despachará la Libranza à favor del Theforero, de la cantidad que importare dicha Memoria de Recados, la que refrendará; como tambien las Patentes de los Hermanos, y Hermanas, que se recibiesen en nuestra Congregacion, afsi de Paga, como de Caxa; y los fallecimientos de estos, y de sus mugeres los pondrá en el Libro de Missas, y Fallecimientos de nuestra Congregacion, y al pie de la partida del Fallecimiento de cada uno de los dichos, pondrá el cumplimiento de haversele celebrado la Missa de Novenario, que le toca por nuestra Congregacion, y las Rezadas que les toca, como se expressa en las Patentes de los unos, y los otros: Afsistirá à pedir à la Puerta de dicha Iglesia, como al Repartimiento de Canastillos, para las Rifas, que se ofrecen entre año, como à la venta de ellos.

CAPITULO X.

DEL CONTADOR.

POR quanto ser necessario para el mas arreglado gobierno de la Congregacion: ordenamos, que cada año se elixa Sugeto practico para el desempeño de el empleo de Contador, porque ha de ser su obligacion tomar al Theforero la quenta, la que ha de quedar fenecida al fin del año, para presentarla en la ultima Junta General, ò quando à esta le pareciere mas conueniente pedirfela al Contador. Serà de su obligacion tomar la razon en el Libro de Contaduria, de todos los Recibos de las cantidades que entraron en poder de el Theforero, de

de que le harà cargo ; empezàndo dicho cargo con la partida , y cantidad en que huviesse sido alcanzado el Theforero, que lo fuè , hasta fin de el año antecedente , à favor de nuestra Congregacion ; y en caso que aya havido alcance à favor del dicho Theforero antecedente , empezará su Data con la cantidad en que fuere alcanzada nuestra Congregacion , pues siempre se ha de pagar por mano del Theforero : como tambien, ha de tomar razon en dicho Libro de Contaduria , de todas las Escrituras , Instrumentos , y Papeles de debitos, que à favor , ò en contra de nuestra Congregacion huviere , de cuyas partidas que se cobrasen , ò pagasen en el intermedio del año , tomarà razon , para cargarla , ò abonarla en la quenta , que en fin de el año ha de tomar al dicho Theforero. Tomará razon de todas las Libranzas de gastos de nuestra Congregacion , que por el Hermano Secretario se despacharen : firmará las Patentes, que se despacharen para los Hermanos , ò Hermanas que se recibieren ; como tambien las de los Hermanos de Caxa. Afsistirá à la Puerta de la Iglesia en los dias que se pide à, ella para dàr exemplo à los demás Hermanos , como tambien à el repartimiento de los Canastillos con los demás Oficiales , pues estos cuidados unicamente lo son mas de los Oficiales , que de los Hermanos.

CAPITULO XI.

DE LOS ASSISTENTES.

ORdenamos los dichos Hermanos (como queda dicho en el Capitulo quinto) se ayan de nombrar en cada un año dos Afsistentes, y que estos sean sujetos de verdad , y realidad , por pender en ellos el
ma-

manejo de la mayor parte del caudal, y caudales, y otras distintas cosas de nuestra Congregacion procuraran tener presentes todos los estilos, modos, y actos de Comunidad, por ser de su obligacion celar la puntualidad, y cumplimiento de ellos, por lo que deberan tener gran practica de todo. Se entregaran el dia de las Quentas, que les dieren los Oficiales de el año antecedente, de las llaves, y alhajas, que les correspondiere à dicho Oficio, siendo preferido en esto el que de los dos Asistentes fuere el mas antiguo, ò del que fuere de la mayor satisfacion de la Congregacion, para que en este paren; assi diferentes llaves de las cajas de nuestra Congregacion, que es menester manejarlas amenudo, para ponerlas, y quitarlas en donde se suele ofrecer en casa de los Hermanos, como otras cosas manejables de cera, y otras Alhaxas, y llaves, como queda prevenido en los Capítulos Siete, y Ocho de estas Constituciones. Tendrà el dicho Asistente mas antiguo un Libro de el Asiento de todos los Hermanos, y Hermanas de paga, para la cobranza de las Mesadas (que estas han de ser de dos en dos meses, ò en la conformidad que dispusiere nuestra Congregacion) en donde anotará lo que cada Hermano debe, y paga, para si llegare el tiempo de su fallecimiento, pueda, si estuviere corriente en ellas, disponer se le asista con lo que debe asistir nuestra Congregacion; y en caso de no ser exorbitante la deuda, ò aunque lo sea, tener el Hermano, ò Hermana Difunto el merito de haver cumplido con su obligacion en la forma, y manera que huviesse sido antes de su atrasso, dará quenta al Hermano Mayor, con quien, y los demás Oficiales, conferirá, y dará quenta de la muerte de el dicho Hermano, y sus meritos, para que en vista de ello, usando de piedad nuestra Congregacion, le asistan con lo que acordaren, y fuere justo, lo que no será menester con el

D

Herz

Hermano, ò Hermana que estuviere corriente en dichas pagas; si solo el de dar cuenta à dicho Hermano Mayor de sus fallecimientos, y de qualquiera suerte recogerán las Patentes de los Hermanos Difuntos, para chancelarlas; y haviendosele de celebrar à alguno Missa de Novenario, como se acostumbra por nuestra Congregacion (como se dirà en el Capitulo Quince) daràn cuenta al señor Administrador, ò al Colector de dicha Iglesia, para saber en què dia se puede celebrar Missa de Requiem, para avisar al dicho Hermano Mayor, y à la Parte de dicho Difunto; y que en su vispera se dè un clamor à las Oraciones: y asimismo, daràn orden al Mullidor, para que ponga el Récado, y que avise. Tendrán el cuydado de celar à los Hermanos, que estuviessen nombrados para Meseros, para que acudan à pedir à la Puerta de dicha Iglesia; y en caso de no haver quien pida, lo executarán los dichos Afsistentes. Sacarán la cera de casa del Cerero, que fuere menester para servicio de nuestra Congregacion, y participandolo antes al Hermano Mayor de la cantidad, para que en fin del año se le despache Libranza à dicho Cerero; cuya Libranza, y todas las demás de nuestra Congregacion, que se despacharen entre año, han de firmar los Afsistentes, como todas las Patentes de Hermanos, y Hermanas; asimismo cuydar de la reparticion de los Canastillos, para las Rifas que entre año tiene nuestra Congregacion, y de la venta de ellos; para lo qual pediràn al Capellan los acompañe, con cuya presencia, no ay duda serà mayor el numero que se reparta. Asimismo tendrá el cuydado de combidar à algunos Hermanos, para pedir con las Cestas la Semana Santa, ò antes de ella, para el desayuno, que se les dà en el tercero dia de Pasqua de Resurreccion à las Impedidas, y Paridas de dicho Hospital, despues de haver comulgado. Todo lo qual, como otras conducentes al dicho Oficio de Afsistentes, como

es.

es, la asistencia à los Entierros, y otras cosas, &c. Executaràn, y serà de su obligacion, y por sus ausencias, y enfermedades, serà de la obligacion de sus Coadjutores asistir, y executar lo que en este Capitulo se contiene.

CAPITULO XII.

SACRISTANES, Y ASSISTENTES de Altar.

ORdenamos, que para mayor culto, y veneracion, y decencia del Altar de dicha Imagen de Nuestra Señora de la SALUD, se nombren en cada un año dos Sacristanes, y Asistentes de Altar de dicha Imagen de Nuestra Señora de la SALUD (como queda dicho en el Capitulo Quinto) y que estos, si puede ser, se nombren de los que ayan sido Oficiales, por no aumentar mas numero de Oficiales, los que tendràn obligacion los dias de Fiesta de precepto de entre año, poner à su costa dos luzes en las Arañas de dicho Altar, una en cada una, las que han de estàr ardiendo hasta que se acabe la ultima Missa, como del adorno, y limpieza de dicho Altar.

CAPITULO XIII.

COMISSARIOS DE FIESTAS.

ORdenamos los presentes Hermanos, que hacemos estas Constituciones, se ayan de nombrar en cada un año (como queda dicho en el Capitulo Quinto) dos Comissarios, que llaman de Fiestas, como se han

nombrado de tiempo inmemorial à esta parte ; y que estos, si puede ser, se elixan de los Hermanos Musicos, que ay en nuestra Congregacion, los que tendrán à su cuidado, y cargo el traer la Musica para la Celebridad de la Fiesta Principal de Nuestra Señora de la SALUD, y otras, que se ofrezcan en Nuestra Congregacion, como se ha experimentado con los que hasta aqui han sido tales Commissarios.

CAPITULO XIV:

DE UN DEPOSITARIO, O GUARDA- *Joyas de Nuestra Congregacion.*

O Rdenamos, que para la mayor permanencia, asèo, y compostura de las Alhajas de Nuestra Congregacion, se eligirà entre nuestros Hermanos un Guarda-Joyas, ò Depositario, y que este aya de ser de gran satisfaccion, zeloso, y dedicado al Culto, quien tendrà todas las Alhajas en deposito, y custodia, que se debe, con el asèo, y limpieza necessaria, las que se entregaràn por Inventario, el que ha de firmar, de que todos los años à el tiempo de dar quantas se ha de hacer vista de ojos de el estado de ellas, y de las que se huviesen aumentado en aquel año, de que asimismo se harà cargo, el que nuevamente firmarà ; y si faltare alguna de dichas Alhajas, que constaren en dicho Inventario, firmado suyo haverlas recibido, aya de ser visto la aya de satisfacer, y pagar, ò hacer otra à su costa ; salvo, que por algun motivo aya sido preciso deshacerla, ò venderla para hacer otra : en tal caso acudirà al Secretario, ò Contador, se la baxe de dicho Inventario.

CAP.

CAPITULO XV.

OBLIGACION DE LA CONGREGACION
à los Hermanos.

Ordenamos los presentes Hermanos, que en consideracion de aver cumplido con nuestra Congregacion los Hermanos de ella, en la conformidad, que se expresa en el Capitulo Quarto de estas Ordenanzas, asimismo es justo se les aya de cumplir à los Hermanos, y Hermanas difuntos con lo que les pertenece, y toca por nuestra Congregacion, que es: Luego que fallezca qualquiera Hermano, ò Hermana, ò muger de Hermano, ò alguno de sus Hijos, estando baxo de la patria potestad, avisados que sean los Afsistentes por la parte, ò Testamentarios, daràn orden al Mullidor para que se les lleve el Athaud, dos Cirios, con sus Blandon cillos, para que alumbren el Cuerpo mientras estuviessè en su casa; y à la dicha Parte, ò Testamentarios le daràn quatro ducados de vellon, para Habito para su mortaja; y sabido que sea, quando, y à què hora es el Entierro, remitiràn con dicho Mullidor veinte y quatro Hachas para alumbrar en dicho Entierro, y el Estandarte negro, el que concurriràn à llevarle dichos Afsistentes, para cuyo Entierro daràn orden à dicho Mullidor, avise al Hermano Mayor, y demàs Oficiales, al Capellan, y demàs Hermanos que se pudieffe, para que afsistan à su Entierro, è informados que estèn dichos Afsistentes de el dia en que se pueda celebrar por dicho Difunto, ò Difunta la Missa de Novenario, que à cada uno se ha de celebrar por nuestra Congregacion, mandaràn al Mullidor, que avise (como vè expressado) afsistan à ella;

y

y que la vispera se dè un clamor al AVE-MARIA; y que ponga el Recado para dicha Missa, que se compone de Tumba, Tarimas, Bayetas, Paño Ordinario, y Almohada, quatro Blandones con quatro Hachas de un pabulo, quatro Blandocillos con quatro velas, y Cruz, quatro velas en el Altar Mayor, y dos en cada Colateral, y Bancos para el circo; y al fin de la Missa sacaràn los Afsistentes velas para las manos para el ultimo Responso; advirtiendole, que la dicha Parte, ò Testamentario ha de dár una libra de cera para que alumbre à Nuestra Señora de la Salud, durante el Oficio, y dicha Missa; cuyo residuo se queda para la Congregacion, con mas, ha de dár seis reales de vellon, que es la Limosna de dos Missas, que estos son los que havia de pagar en fin de el año, si viviera: y asimismo, al Mullidor le han de dár por su trabajo, y derechos de Oficiales, nueve reales de vellon, por lo que mira al Entierro de cada uno, advirtiendole, que si sirve el athaud, como và dicho, han de ser onze reales de vellon; y se advierte, que à los hijos que vàn expressados arriba, solamente se les ha de afsistir con darles un Cirio, y doze Hachas para el Entierro, cuya partida de dichos fallecimientos, puesta que sea en el Libro de Difuntos (como queda dicho en el Capitulo nueve) al pie de ella se pondrà el cumplimiento de dicha Missa de Novenario, y el de haver celebrado el Capellan las quarenta Missas rezadas, que à cada uno de los dichos les toca por nuestra Congregacion, como và expressado en dicho Capitulo Nueve; y si el Hermano fallecido huviere sido Oficial de nuestra Congregacion, se le pondrà quatro Cirios con quatro Blandoncillos, y para su Entierro, se le llevaràn dichas veinte y quatro Hachas, y el Estandarte de Oficiales, y en el dia que se les diga la expressada Missa de Novenario, para esto se ha de poner el Paño, y Almohada rico, ocho Blandones con ocho Hachas de quatro pavilos, quatro Blandoncillos con Hachetas de

tres

tres pavilos: y en quanto à la cera menuda, y lo demàs, como vè expreffado arriba; advirtiendò, que para el goze de lo dicho de los Oficiales, se entienda el mismo aparato de ocho Hachas de quatro pavilos, y lo demàs con el Capellan de nuestra Congregacion; como tambien para las Mugerès de los Oficiales, que fueren, ò huvieren sido, y las Viudas de dichos Oficiales, durante el tiempo de su Viudèz, excepto al Hermano Mayor, que fuere, ò huviesse sido, que à estos, y sus Mugerès, y à las Viudas de estos, se les ha de poner doze Blandones con Hachas de quatro pavilos, y lo demàs, como à los expreffados Oficiales: y en caso de fallecer su Santidad, ò el Rey nuestro señor, ò alguna Persona de distincion, ò Bienhechores, el Hermano Mayor, y demàs Oficiales, se arreglaràn à lo que en otras ocasiones se ha executado por nuestra Congregacion; y sobre todo, se arreglaràn dicho Hermano Mayor, y Oficiales à lo que dispusiere, y ordenare nuestra Congregacion: y si alguno, ò alguna de los expreffados Hermanos en este Capitulo, fuere su voluntad mandar se enterrar en dicha Iglesia de dicho Real Colegio de Niños Desamparados, lo podrá executar; y en quanto à los derechos de dicha Iglesia por dicho Entierro, se arreglarà à lo que està capitulado, y ajustado con dicho señor Administrador de dicho Colegio, y Hospital, segun consta de Escripura, otorgada en treinta de Diciembre de el año passado de mil setecientos y seis, ante Pedro de Ribas, Escrivano de su Magestad, y de los Reales Hospitales.

* * * * *
* * * * *

CA-

CAPITULO XVI.

*FIESTAS, Y FUNCIONES SOLEMNES,
y Honras Generales, y particulares.*

Ordenamos los presentes Hermanos, que hacemos estas Constituciones, y prevenimos, que teniendo caudal nuestra Congregacion, aya de celebrar todos los años, à sus expensas, una Fiesta Principal à dicha Imagen de Nuestra Señora de la SALUD, à su Natividad Santissima en la ultima Dominica de el mes de Septiembre de cada un año, en cuyo dia tiene concedido Jubileo plenissimo Nuestro Santissimo Padre Clemente Undezino, con Missa Cantada, con Diacono, y Subdiacono, Sermon, y Nuestro Señor Patente todo el dia, con Salve la Vispera; cuya Missa, y Salve, reservar à Nuestro Señor por la tarde, ha de officiar la Musica de los Niños de dicho Real Colegio, y Hospital con el Horganista, y Bajòn de èl, por lo que se ha de dàr de derechos por dicha funcion à dicho señor Administrador, quatro ducados de vellon: executese dicha funcion en el Altar Mayor de dicha Iglesia, ò en el de la Congregacion, como està estipulado en dicha Escripura, y consta de diferentes Papeles, Noticias, y Recibos dados de dicho Administrador, y Colector, y Colectores hasta aqui, en cuya cantidad van inclusos los derechos de dicho señor Administrador, y demàs Señores Sacerdotes de la Casa, ademàs de los tres que celebran la Missa Mayor, como tambien los de dicho Horganista, y Bajòn, y repique de Campanas de dicho dia, y su vispera: salvo lo que por nuestra Congregacion se les agassaja à dicho Horganista, y Bajòn; y en caso que nuestra Congregacion pueda,

y

y quiera traer Musica de fuera para dicha funcion, y las
 demàs que pueda, y quiera tener entre año, assi de Glo-
 ria, como de Requiem, y Entierros, lo pueda hacer; y
 en este caso aya de asistir tambien la Musica de dicho Real
 Colegio, como vè expressado, si la huviere menester.
 Asimismo, se ha de celebrar por nuestra Congregacion
 en el dia del Apostol San Andrès de cada un año unas
 Honras Generales (en cuyo dia por dicho nuestro Santis-
 simo Padre Clemente Undezimo, ay concedido Jubileo
 à este fin) con su Vigilia, Missa Cantada, con Diacono, y
 Subdiacono, Sermon, y Proçesion, segun, y como se ha
 executado hasta aqui, por lo que se han de dár de derechos
 à dicho señor Administrador de dicho Hospital, otros qua-
 tro ducados de vellon, baxo de las mismas circunstancias
 expressadas en la Fiesta de Nuestra Señora; de en quanto
 asistencia de Señores Sacerdotes, Musica, y Clamores,
 y lo demàs expressado, en cuyo dia se celebrarán la ma-
 yor cantidad de Missas Rezadas, que se pueda por nuestra
 Congregacion, y por las Funciones, assi de Missas Can-
 tadas, de Gloria, y Descubierto de todo el dia, ò medio
 dia, aunque sea con Sermon, y Musica, y Salve su Vis-
 pera, y las de Requiem de Novenario de Hermanos, ò
 otras, que se pueden ofrecer entre año, se ha de dár
 de derechos por cada una à dicho señor Administrador,
 ò Colector, dos ducados de vellon: como asimismo està
 estipulado en dicha Escripura, arriba citada, y consta por
 los citados Papeles, y Recibos, advirtiendole, que en la
 dicha cantidad de los dos ducados de vellon, vàn inclu-
 sos los derechos de dicho señor Administrador, y demàs
 Sacerdotes de la Casa, Musicos, Repique, y Clamores
 de Campanas, como se previene en dicha Fiesta Principal
 de Nuestra Señora; de la qual, y de dichas Honras Gene-
 rales, y demas funciones de dichas Missas de Gloria, ò
de Requiem aora sean en dicho Altar Mayor de dicha
E
Igle:

Iglesia, ò en el de Nuestra Congregacion, el residuo de cera, que quedare de todas las expressadas Funciones, aya de quedar para nuestra Congregacion, aunque sea dicha cera de la Congregacion, ò dàda por algun Hermano, ò Devoto, como se ha hecho hasta aqui. Como assimismo, siempre que à dicha Imagen de Nuestra Señora de la SALUD, ò qualquiera de los Santos, que estàn en su Retablo, y Altar, por algun Devoto, ò Devota fueren dàdas alguna Bala, ò Azeyte para alumbrarlos en algunos de sus dias, ò en la forma que fuere, ha de ser visto, que despues que aya ardido, y alumbrado el tiempo de la voluntad de el Devoto, el residuo que quedare, sea para nuestra Congregacion, pues ella mantiene todo el año el Alumbrado, Adorno, y Culto de dicho Altar. Y si acaso por Legado, ò de otra qualquiera manera que sea, algun Hermano, ò Hermana de nuestra Congregacion, Bienhechor, y Devoto de ella, dexare, ò diere algun dinero, alhaja, ò alhajas de qualquier genero, ò especie que sean, para dicha Imagen, ò dichos Santos, ò Altar, las aya de percibir nuestra Congregacion, entregandose de ellas, y por ella entregarlas à los Hermanos Oficiales que fueren de su cargo, no teniendo intervencion ninguna en ellas el dicho Real Colegio, y Hospital; si solo nuestra Congregacion. Assimismo, el dia de Todos Santos à Visperas, y el de la Commemoracion de los Difuntos, assistirà nuestra Congregacion à dichas Visperas, y à la Missa, y Proceesion, poniendo el Recado en dicha Iglesia para el Feretro, y la cera necessaria para dicha funcion, de la qual se advierte, no se pagan derechos ningunos por nuestra Congregacion à dicha Iglesia, ni à los Señores Sacerdotes de ella, ni à ninguno; como tampoco, no se pagan derechos ningunos por la Funcion de el Domingo de Ramos (en el que por dicho Colegio se le dà una Palma al Hermano Mayor de nuestra Congregacion)

Jue-

Jueves, y Viernes Santo ; como ni tampoco se pagan derechos ningunos en el tercero dia de Pascua de Resurreccion, en que se les dà à las Impedidas , Paridas, y Ministras, Enfermos de dicho Hospital el Veatico de la Comunión annual, la que ha executado nuestra Congregacion hasta aqui por su devocion , y à sus expensas , à la que tienen obligacion à asisistir el dicho Señor Administrador de dicho Hospital , y Señores Sacerdotes de èl , la Musica de los Niños de Horganista , Bajòn , y Chirimias de dicho Colegio , la cantidad de Niños , que con su Cruz , y Ciriales , Ropones , Sobrepellizes , y Guirnaldas vàn cantando delante de dicha Funcion , y Procesion los Hymnos al Santissimo Sacramento ; y en fin, en dicha Funcion , y Funciones , si continuare con su devocion nuestra Congregacion à executarlas, se arreglarà à lo que se previene en el Capitulo Siete de estas Ordenanzas, como al cumplimiento con dicho Real Colegio, y Hospital, en las cosas que fueren de su aumento , alivio , y provecho , que và expressado en estas Constituciones, y esto ha de ser con tal , que reciprocamente aya cumplido , y cumpla el dicho Real Colegio, y Hospital, con lo que asimismo expressan estas Constituciones, y los citados Papeles , Recibos, y Escripura ; como poner dicho Colegio los Ornamentos necessarios para las expressadas Funciones , Oblata para el Capellan , y demàs Missas Cantadas , y Rezadas , que

Nuestra Congregacion tenga

entre año.

Requiere los dichos Hermanos...
 quicnd d...
 la aya, y dispon...
 Hermanos en Junta General, o particular, lo deban...

(c) 2006 Ministerio de Cultura

CAPITULO XVII.

SOBRE QUE AYA DE HAYER

Junta los postreros Domingos de mes,

ORdenamos los presentes Hermanos, deseosos del cumplimiento de todo lo que contienen estas Constituciones, y discurrendo la mejor forma, para que assi se execute, nos parece ser del servicio de Dios Nuestro Señor, el que todos los meses se celebre una Junta en nuestra Congregacion, y en ella se discorra sobre lo que se debe hacer en el mes inmediato venidero, successivamente lo propuesto por los Hermanos, y Oficiales, assi de la Funcion, ò Funciones, que en dicho mes inmediato se discorra pueda haver; como tambien, y sobre todo, el discurrir en los Hermanos, que se ayan de nombrar para que sean Messeros, y pidan à la Puerta de dicha Iglesia, como para otras cosas, que se puedan ofrecer en la Congregacion, la que se executarà el ultimo, ò penultimo Domingo de cada mes, donde eligiere el Hermano Mayor.

CAPITULO XVIII.

SOBRE LA QUIETUD:

ORdenamos los dichos Hermanos, deseando la quietud de nuestra Congregacion, que es justo la aya, y disponemos, que si alguno de nuestros Hermanos en Junta General, ò Particular, se adelantasse

tasse à lo que no sea conforme à razón, ha de ser visto; que por la primera vez, aya de pagar una libra de Cera; y por la segunda, ha de ser visto, pueda ser borrado en Junta Particular de Oficiales; y si lo executare fuera de dichas Juntas, siendo sobre cosa tocante de la Congregacion, ò lo que se propuso en dichas Juntas, en este caso deba ser expelido de tal Hermano, como vè dicho; como si por reboltofo le prendiese la Justicia, amonestado, que sea por nuestro Capellan, y no se enmendasse; se executarà lo mismo.

CAPITULO XIX.

SOBRE NO TENER CONCURRENCIA NUESTRA CONGREGACION CON OTRAS.

ORdenamos, y decimos; que atento à quitar los inconvenientes, que puedan ser padron, que destruya el zelo, y permanencia de nuestra Congregacion, no aya de tener concurrencia dicha nuestra Congregacion en ninguna Funcion de las demàs Congregaciones de la Iglesia de dicho Real Colegio, dentro, ni fuera de el, con Insignias ningunas, ni otra cosa alguna; ni estas Congregaciones ayan de afsistir en ninguna de las Funciones, que nuestra Congregacion tuviere, con Insignias, ni otra cosa; pues siendo el fin de nuestra Congregacion la paz, y la quietud, y aumento del Culto de la Soberana Reyna de los Angeles Maria Santissima de la SALVD; por tanto, queremos sea Culto la humildad, y no la vanidad; à cuyo fin, y para mayor permanencia de las Alhajas de nuestra Congre-

gregacion , es nuestra voluntad , no se aya de prestar à nadie , fuera , ni dentro de dicha Iglesia ninguna de ellas , por la gran deterioridad , que de haverlas prestado se ha experimentado ; y en caso de haverse de prestar à alguien , por razones , que para ello pueda haver , aya de preceder licencia en Junta de la Congregacion ; y si acaeciere el concurrir nuestra Congregacion à algun Entierro de su obligacion , en el que tambien ayan de concurrir alguna de las expresas Congregaciones de dicha Iglesia , ò otra qualquiera de las de fuera de ella , y en esta concurrencia huviere de haver alguna diferencia , ò disputa sobre preferencia ; en este caso los Afsistentes , y demàs Oficiales , con modestia , y el mayor silencio que puedan , recogeràn las Alhajas , y Cera de nuestra Congregacion , y se retirarán , para obiar el disturbio , que de aqui pueda resultar.

CAPITULO XX.

*QUE SE PUEDAN AÑADIR, QUITAR,
ò enmendar estas Constituciones.*

ORdenamos , y decimos , que aunque estas Constituciones les damos fuerza de ley , à la que por ningun motivo se pueda faltar à ella ; no obstante esto , si se conociere en lo presente , ò futuro , que conviene quitar , ò añadir alguna de estas Constituciones , ò Capítulos , damos facultad à nuestros Hermanos , para poderlo hazer ; porque siendo nuestro cuydado , que sean para union , y paz de nuestros Herma-

ma-

mānos , y que sirvan con ellas à Dios , y à su Santissima Madre , por quien les pedimos los presentes Hermanos, que luego que conozcan ser alguna impedimento de mayor bien , executen lo ordenado por este Capitulo, pidiendoles , y rogandoles , que para innovar , ò quitar alguna de estas Constituciones , no se sujeten à la envidia , ni al odio , sino que sea el motivo la paz , para que con ella sirvamos à Dios en su Benditissima Madre Maria Santissima de la SALUD ; que siendo asì , tendrèmos seguro el Patrocinio , y amparo de esta Poderosa Madre , y Señora nuestra , de la que siempre esperamos su bendicion.

CAPITULO XXI.

*QUE AYA DE HAVER UNA ARCA
de tres llaves , independiente del Caudal,
que parare en poder del The-
sorero.*

ORdenamos los dichos Hermanos , que hacemos estas Constituciones , y Ordenanzas , aya de haver en nuestra Congregacion una Arca con tres llaves , y que esta estè dentro de la Sala Capitular de nuestra Congregacion ; cuyas llaves han de tener ; una, el Hermano Mayor : otra, el Theforero ; y la otra, el Afsistente mas antiguo , en la qual , si acaso fuere Dios servido , en adelante , tuviesse algun caudal , ò caudales de maravedis , y que estos no necesite nuestra Congregacion para los gastos anuales valerse de ellos , aora sean por alcances , que se hicieren al Theforero , ò

The-

Theforeros ; y que estos quiera nuestra Congregacion se guarden, y depositen en dicha Arca, hasta tanto que lo necesite, o por otra qualquiera causa de redencion de Censo, hasta bolverlo a imponer, o por otro Legado, o Legados, o alguna Alhaja, o Alhajas, que necesite tener en deposito nuestra Congregacion, aya de ser visto, se deposite, y guarde en dicha Arca, hasta que llegue el caso de tomar determinacion de todo nuestra Congregacion, de que de todo tendra razon, assi dentro de dicha Arca, como en su poder el Contador.

CAPITULO XXII.

SOBRE QUE HAYA UN ARCHIVO de Libros, y Papeles de nuestra Congregacion.

ORdenamos los Hermanos, que hacemos estas Constituciones, y Ordenanzas, aya de haver un Archivo, y que este este dentro de la Sala Capitular de nuestra Congregacion con tres llaves, las que tendran una el Hermano Mayor, otra el Secretario; y la otra el Contador, en el que han de parar todos los Libros, Papeles, Escripturas, y demas Instrumentos pertenecientes a nuestra Congregacion, y que se han de archivar, de los cuales tendra razon el Contador, assi en su poder, como por una Memoria, o Libro, que precisamente ha de tener dentro del dicho Archivo, donde conste todos los dichos Libros, y Papeles, e Instrumentos, que ay en el, la que concordara con la dicha Memoria, que ha de parar en poder del dicho Contador; y si acaso para alguna diligencia, con-

veniente à nuestra Congregacion, por el Hermano Mayor, ò por alguno de los demás Oficiales, ò otra persona dependiente de ella, se ofreciere sacar alguno de los expressados Papeles, ò Instrumentos, se podrá sacar, dexando Recibo de él, hasta que se buelva à reintegrar en dicho Archivo; de lo que tambien deberá tomar razon dicho Contador, para pedirlo quando sea menester.

CAPITULO XXIII.

Y Por quanto esta humilde Congregacion desea, como vâ expressado, continuar, y arraigar esta santa devocion de mantener los Cultos à dicha Imagen de Nuestra Señora de la SALUD, y de dicha Iglesia, como siempre lo ha executado, y executa hasta aqui, como se expresa en los Capítulos antecedentes, recurre con el debido rendimiento à la piedad de los Señores del Consejo de la Governacion de la Ciudad de Toledo, para que se sirvan aprobar estas Constituciones, y Ordenanzas, en todo, y por todo, las que constan de veinte y tres Capítulos con este, sin la Introducion, las quales, por todos los Hermanos escriptos, y al pie de ellas firmarán; y por los que no supieren, un Testigo: Las aprobaron oy dia de la fecha, ante mí el infraescripto Notario Apostolico, en todo, y por todo en Junta General, que para este efecto celebraron, y en ella, como vâ dicho, prestaron voz, y caucion, &c. Y dixeron ser la mayor parte de Hermanos de dicha Congregacion; los que asimismo nombraron por Comissarios, y Apoderados, para la sollicitud, y logro de dicha su Aprobacion por dichos Señores de dicho Consejo de la Governacion, y demás Tribunales Eclesiasticos, y Seculares, que sea necesario acudir, hasta su

E

en

entero cumplimiento ; como asimismo ; para que parezcan ante Nuestro Santissimo Padre , y Señor el Sumo Pontifice , y su Nuncio , y ante el Eminentissimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo , à pedirles , como Padres , y Pastores , les concedan la gracia , è Indulgencias , que acostumbran conceder en obras tan del agrado de Dios ; y para que si fuere menester capitular , ò hacer alguna nueva Escripura , ò Escripturas con dicho Real Colegio , y Hospital de Niños Desamparados , en donde està sita dicha Congregacion , ò con otra qualquier Comunidad , persona , ò personas , que mire al mayor cumplimiento de la entera Aprobacion de estas Constituciones , y Ordenanzas , lo puedan hacer , y executar à su advitrio , y voluntad à los Señores D. Juan Bassauri y Lanuza , Lic. D. Thomàs de Arenas , Capellan de dicha Congregacion , Don Pedro del Campillo Rubio , Don Antonio Joseph de la Fuente , Don Sebastian de Arredondo , Don Gaspar Martinez , Mathias Vicente Lezcano , y Don Julian Fernandez Palomo , y à cada uno in solidum ; cuyo Poder à los Hermanos expressados , dieron , y otorgaron los que arriba vãn expressados , y abaxo firman con amplia facultad , para que hagan , y executen las Escripturas de ajuste , y convenio , que hallaren por convenientes , con las calidades , pactos , y condiciones , que se requieran , y les fueren pedidas , obligando à su cumplimiento à la dicha Congregacion , y à los Hermanos , que al presente son , y adelante fueren de ella , y con libre , franca , y general administracion , obligacion , y relevacion en forma , ante mi el enunciado Notario , en dicha Junta General , que como vã dicho , celebrò en su Sala Capitular , que tiene dentro de dicho Real Colegio , y Hospital de esta Villa , y Corte de Madrid. En ella à diez dias de el mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve , siendo testigos Joseph Fernandez , Don Manuel Fre-

Freyge, y Juan Isidro Valero, residentes en esta Corte. Juan Bassauri y Lanuza. Don Thomàs de Arenas. Pedro Romero. Andrès Ruiz de Aguirre. Don Sebastian de Arredondo. Mathias Vicente Lezcano. Martin Muñoz. Antonio Rodriguez. Manuel Carta. Nicolàs Gamiz. Antonio Joseph de la Fuente. Don Diego Thomàs de Avila. Pedro de el Campillo, Don Juan Ponce, Juan Antonio Castellano, Julian Fernandez Palomo, Don Antonio Mal-sepica, Don Francisco Garcia de el Valle. Don Pedro Joseph Bermejo, Gaspar Martinez. Diego de Xara. Don Juan de Xara. por mi Padre, y señor Agustin de Nava. Agustin de Nava. Bernardino Romo. Francisco Martinez. Alfonso Campanero. Joseph Gomez. Juan Moreno. Por mi hijo Gumerfindo de el Campillo. Pedro de el Campillo. Pedro Alonso. Ignacio Gastèlu y Aguirre. Don Ramon Velasco de Jaoreguì. Balthasar Lopez. Don Diego Berges. Domingo Ramos. Pedro de Burbuzar. Don Joseph Nicolàs de Urbina. Don Pedro Estevan Ortiz. Licenciado Manuel Ramos. Don Francisco Garcia Hidalgo. Don Joseph de Pos. Antonio Mancheno. Alfonso de Quiñones. Don Juan Marcelino de Pereyras. Manuel Virves. Antonio Mantilla de los Rios. Luis de el Kelque. Don Juan Ruiz Rosado. Don Joseph Manzano de Carbajal. Francisco Muñoz. Manuel Palomino. Don Isidro Carrera. Don Joseph Cano. Don Gregorio Remacha, Bernabè Estopiñan, Domingo Caufada. Agustin Garcia Narro. Felipe de Hueva. Joseph Antonio Villaroel. Gregorio Utanda. Don Gregorio Vos. Don Joseph Palacios. Por mi padre. Domingo Martinez. Don Eusebio Mariano Martinez. Por Testigo, y arruego de los demás Hermanos. Manuel Freyge. Ante mi Estevan de el Rincon. Notario.

P O D E R.

ESTANDO en el Real Colegio de Niños Desamparados de esta Villa de Madrid, en la Sala Capitular, que tienen dentro de dicho Real Colegio los Hermanos de la Congregacion de Nuestra Señora de la SALUD, y Animas de los Hermanos Difuntos, sita en la Iglesia de dicho Real Colegio de Nuestra Señora de el Amor de Dios de Niños Defamparados de ella. Y en dicha Sala Capitular, ante mi el presente Escrivano, y Notario Publico, y Apostolico, por Autoridad Apostolica, se juntaron los Hermanos de dicha Congregacion, que abaxo firmarán, quienes confessaron, ser la mayor parte de todos, y por los ausentes, enfermos, è impedidos, prestaron voz, y caucion de *rato, grato, manente pacto, Iudicatum solvendo*, de que estarán, y passarán por lo contenido en esta Escripura de Poder, sus calidades, y condiciones, y todo lo que en su virtud se hiciere, obrare, escripturare, y actuare, so expressa obligacion, que para ello hacen de los bienes, y rentas de dicha Congregacion, havidos, y por haver; y debaxo de dicha caucion, y obligacion, dixeron, que aviendo se hecho Ordenanzas por los señores Congregantes de la referida Congregacion, las que se han de guardar, cumplir, y executar exactamente; y para su observancia, fueron aprobadas en Junta General, ante mi el presente Escrivano, y Notario, en esta Villa, y Corte de Madrid en dicha Sala Capitular de dicho Real Colegio, en diez dias de el mes de Agosto, proximo passado de este presente año de mil setecientos y veinte y nueve, como de ellas constan, à que se remiten. Y aora para que tengan debido cumplimiento dichas Ordenanzas, y se guarde lo en ellas contenido, y se acuda para su aprobacion ante los

los señores Jueces, y Justicias Eclesiasticas, que conven- gan, otorgan, que dan todo su Poder cumplido, el que de derecho se requiere, mas puede, y debe valer, y sin limitacion en el de cosa alguna, para lo que aqui se dirà, à el Licenciado Don Thomàs de Arenas, Presbytero Capellan de dicha Congregacion, Don Pedro de el Campillo Rubio, Don Antonio Joseph de la Fuente, Don Juan Bassauri y Lanuza, Don Sebastian de Arredondo, Don Gaspar Martinez, Don Julian Fernandez Palomo, y Mathias Vicente Lezcano, todos Hermanos de dicha Congregacion, y à cada uno in solidum, especial, y generalmente, para que en nombre de dicha Congregacion, y representando la de todos los Hermanos de ella, puedan parecer, y parezcan ante Nuestro muy Santissimo Padre, y Señor Benedicto Decimotercio, que al presente rige, y gobierna Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, y su Nuncio Delegado, y ante el Eminent. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, y ante los Señores del Consejo de la Governacion de dicho Eminentissimo Señor, y ante dichos Señores, y qualesquier de ellos, pidan la Aprobacion de dichas Ordenanzas, y Constituciones, y que les concedan todas las gracias, è Indulgencias, que acostumbra conceder en obras tan del agrado de Dios; y asimismo les dan este dicho Poder à los susodichos, para que si fuere necesario capitular, è hacer alguna nueva Escripura, è Escripuras con dicho Real Colegio de Niños Desamparados, en donde sita dicha Congregacion, è contra qualquier Comunidad, persona, è personas, que mire al mayor cumplimiento de dichas Capitulaciones, y Ordenanzas, lo puedan hacer, à su eleccion, y voluntad, con todas las clausulas, fuerzas, firmezas, requisitos, estipulaciones, poderios à Justicias competentes, y demás circunstancias necessarias, que se requieran para su mayor vali-

li-

lidacion, y firmeza, que dan aqui por expressadas, como si lo fueran à la letra, todo por ante Eserivano, ò Notario, que de ello dè fee, que desde agora para quando llegue el caso, à todo lo que en virtud de lo aqui expreffado, y lo incidente, y dependiente hizieren, obraren, y actuaren los dichos Licenciado D. Thomàs de Arenas, Don Pedro del Campillo Rubio, Don Antonio Joseph de la Fuente, Don Juan Basauri y Lanuza, Don Sebastian de Arredondo, Don Gaspar Martinez, Don Julian Fernandez Palomo, y Mathias Vicente Lezcano, y cada uno in solidum, los otorgantes, por si, y en nombre de todos los Hermanos de dicha Congregacion, lo aprueban, ratifican, y lo dan por firme, bastante, y valedero, como si por sus mismas personas, y en plena Comunidad fuera hecho, y otorgado hallandose presentes; y si sobre lo aqui referido, qualquiera cosa, ò parte, y lo incidente, y dependiente fuere necessario parecer en Juyzio, lo hagan ante los Señores Juezes Eclesiasticos, que convengan, y ante ellos, y qualquier de ellos presenten dichas Constituciones, y Ordenanzas, y pidan su debido, y cabal cumplimiento, haciendo, y presentando Pedimentos, Requirimientos, Protestas, y demás diligencias, que se requieran, y sean necessarias, hasta que lo aqui contenido tenga cumplido, y cabal efecto; y las mismas, que los otorgantes harian, si se hallassen presentes, que el Poder que para todo lo aqui referido, y lo incidente, y dependiente, en tal caso se requiere, amplio, y bastante, el mismo les dan, y otorgan à los dichos Licenciado Don Thomàs de Arenas, Presbytero, Don Pedro del Campillo Rubio, Don Antonio Joseph de la Fuente, Don Juan Basauri y Lanuza, D. Sebastian de Arredondo, Don Caspar Martinez, Don Julian Fernandez Palomo, y Mathias Vicente Lezcano, y à cada uno in solidum, con todas sus incidencias, libre, franca, y general Adminif

ministracion, la obligacion, y relevacion en forma; de manera, que por falta de Poder, clausula especial, ò general, que para su mayor validacion se requiera, y aqui no vaya expreffada, no por esso han de dexar de hacer, y disponer à su eleccion, y voluntad, porque esta Clausula quieren se estienda, comprehenda, y supla todo defecto de solemnidad, ò circunstancia, que se requiera, aunque aqui no vaya expreffada, y con Clausula, de que le puedan substituir, en todo, ò en parte, en una, dos, ò mas personas: rebocar unos substitutos, y nombrar otros de nuevo, que à todos relevan en forma; en cuyo testimonio, y firmeza assi lo dixeron, y otorgaron en su Sala Capitular à tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve, siendo testigos Don Manuel Freyge, Marcos Garcia del Rey, y Blàs Prieto, residentes en esta Corte; y los otorgantes, à quienes yo el Escrivano, y Notario doy fee conozco, lo firmaron los que supieron: y por los que no, uno de dichos Testigos. Pedro Romero. Andrès Ruiz de Aguirre. Francisco del Valle. Antonio de Nava. Antonio Rodriguez. Francisco Martinez. Don Joseph Collado Palacios. Francisco Muñoz. Don Joseph Cano. Manuel Luis Delden. Martin Muñoz. Bernabè Estopiñan. Ignacio de Gastelu y Aguirre, Pedro de Burbuzan. Pedro Alonso. Manuel Carta. Antonio Mantilla de los Rios. Ramon Belasco Jaoregui. Bernardino Romo. Don Isidro Carrera. Alfonso Campanero. Don Juan Marcelino de Pereyras. Juan Moreno. Domingo Ramos de Figueroa. Manuel Birves. Don Diego Berges. Don Alfonso de Quiñones. Don Juan Joseph de Xara. Manuel Palomino. Don Manuel Ramos. Don Juan Ponce. Don Juan Antonio Castellano. Agustin Garcia Narro. Don Francisco Garcia Hidalgo. Agustin de Nava. Don Pedro Estevan

tevan Ortiz ; Don Domingo Caufado ; Don Pedro Bermejo , Diego de Xara , Joseph Antonio de Villarroël. Por testigo , y arruego de los Otorgantes. Blas Prieto de la Fuente. Ante mi. Esteban del Rincon. Yo el dicho Estevan del Ricon, Escrivano del Rey nuestro Señor, y Notario Publico, y Apostolico , vecino de esta Villa de Madrid, presente fui à lo que dicho es, y en fee de ello lo signè, y firmè. En testimonio de verdad. Estevan del Rincon.

SOBSTITUCION.

EN la Villa de Madrid , à cinco dias del mes de Noviembre , año de mil setecientos y veinte y nueve , ante mi el Escrivano de su Magestad, y Notario publico Apostolico , por Autoridad Apostolica , parecieron el Licenciado Don Thomàs de Arenas, Presbytero, Don Pedro del Campillo Rubio, D. Antonio Joseph de la Fuente , Don Juan Basauri y Lanuza , Don Sebastian de Arredondo , Don Gaspar Martinez , Don Julian Fernandez Palomo , y Mathias Vicente Lezcano , todos Hermanos de la Congregacion de Nuestra Señora de la SALUD , de Niños Desamparados de esta Corte, y vecinos de ella , y dixeron: Que el Poder antecedente à los susodichos dado , le substituirian , y substituyeron en todo , y por todo , segun , y como en èl se contiene, en Manuel de Medina, y Clemente de Acofta , residentes en la Ciudad de Toledo , y Procuradores del Numero del Consejo de la Governacion de ella , y à cada uno in solidum, y en especial para en quanto à Pleyto , y les relevò, segun , y como son relevados, y obligaron los Bienes en dicho Poder obligados , y otorgaron Substitucion
en

en forma, y lo firmaron, à quienes yo el Escrivano, y Notario doy fee conozco, siendo testigos Blas Prieto, Antonio Helgueta, y Manuel de Salazar, residentes en esta Corte: Juan Bafauri y Lanuza. Julian Fernandez Palomo. Don Thomas de Arenas. Mathias Vizente Lezcano. Don Sebastian de Arredondo. Pedro del Campillo. Antonio Joseph de la Fuente. Gaspar Martinez. Ante mi. Estevan del Rincon, Notario. Va cierto, y verdadero este Traslado, y concuerda con el Poder, y Sobstitucion original, à que me remito. Y para que conste, yo Estevan del Rincon, Escrivano del Rey nuestro Señor, Notario Publico, y Apostolico, por Autoridad Apostolida, lo signo, y firmo en la Villa de Madrid à veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve. En Testimonio de verdad. Estevan del Rincon, Notario.

PETICION.

EMINENTISSIMO Señor. Manuel de Medina, en nombre de los Hermanos de la Congregacion de Nuestra Señora de la SALUD, y Animas de los Hermanos Difuntos, sita en la Iglesia del Real Colegio de Niños Desamparados de la Villa de Madrid, y con su Poder, que presento, y juro ante Vuestra Eminencia, como mas aya lugar, digo: Que mis Partes, para su buen régimen, y gobierno, han hecho las Ordenanzas, y Constituciones, que presento: A Vuestra Eminencia pido, y suplico, que habiendolas por presentadas, en su vista se sirva de dar su Despacho, para su perpetuidad, y observancia, en que recibirán merced, con justicia, &c. Medina.

G

AV

A U T O.

TOLEDO, y Diciembre, diez y siete de mil setecientos y veinte y nueve. Informe el Visitador, oyendo al Cura de la Iglesia Parroquial, en cuyo distrito està la Congregacion de Nuestra Señora de la Salud, si en dicha Iglesia ay otra Cofradia de la misma Advocacion, y si de la aprobacion de estas Ordenanzas se sigue algun perjuycio à la Dignidad Arzobispal, ò al Derecho Parroquial, y lo remita cerrado. Afsi lo proveyeron, y mandaron los Señores de el Consejo de el Cardenal mi Señor, con vista de estas Ordenanzas. Nicolàs Lopez Álvarez, Secretario.

INFORME DEL CURA.

EN execucion de lo que el señor Don Manuel Rodríguez Romano, Visitador General Eclesiastico de esta Villa de Madrid, me manda por su Auto, su fecha en ella en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y treinta, digo. Que aviendo visto las Ordenanzas de los Hermanos de la Congregacion de Nuestra Señora de la Salud, y Animas de los Hermanos Difuntos, sita en la Iglesia de el Real Colegio de Niños Desamparados de Nuestra Señora de el Amor de Dios, que conviene para evitar Pleytos con la Cofradia Sacramental, y Animas de el Purgatorio de esta Iglesia Parroquial de San Sebastian, sobre demandas de vna, y otra parte, que la Congregacion, cuyas Ordenanzas, y Capítulos se pretenden aprobar, por lo que toca à las Demandas, se de licencia à que solo puedan dichos Hermanos pedir, y

demandar en dicha Iglesia hasta la puerta de ella, sin salir con la Demanda à la calle, y en lo demás de dichas Constituciones, no hallo que se siga perjuycio à la Dignidad Arzobispal, ò Derecho Parroquial, y que en esta Iglesia Parroquial no ay Cofradia, ò Congregacion con la Advocacion de Nuestra Señora de la Salud, y Animas, sino la dicha Cofradia Sacramental, y Animas de el Purgatorio; y lo firmè en veinte, y nueve dias de el mes de Marzo de el año de mil setecientos y treinta.
Don Pedro de Castro y Lovato.

INFORME DEL VISITADOR.

E Minentísimo Señor. En cumplimiento de el Decreto de Vuestra Eminencia, ganado à instancia de los Hermanos de la Congregacion de Nuestra Señora de la Salud, sita en la Iglesia de el Real Colegio de Niños Desamparados de esta Corte, he visto los Capítulos, y Ordenanzas, que para su gobierno han hecho: y aviendo hecho por el Cura de la Parroquia de San Sebastian, cuyo Informe remito: no hallo reparo, ni inconveniente en su aprobacion, por no contener ninguno de los veinte y tres Capítulos de que se componen, perjuycio àcia à la Dignidad de Vuestra Eminencia, ni al Derecho Parroquial: Por cuya razon, y fer esta Congregacion antigua, y que para mayor seguridad ha hecho los Capítulos, de que solicita la aprobacion, me parece se les puede conceder, con la limitacion, que se previene en el Informe de el Cura, de que no puedan salir à pedir limosna de la parte de afuera de la Iglesia, por evitar questiones con la Sacramental de dicha Parroquia de San Sebastian. Vuestra Eminencia, en vista de este Informe, mandará lo que fuere

re servido ; y lo firmè. Madrid , y Marzo veinte y ocho de mil setecientos y treinta : Eminentissimo Señor, Don Manuel Rodriguez Romano. E yo el dicho Joseph Morales , Notario Publico , Apostolico , por Autoridad Apostolica , y Ordinaria , y de el Numero de el Tribunal de la Visita General Eclesiastica de esta Villa de Madrid , presente fuy à lo que dicho es , y en fee de ello lo signo , y firmo. En Testimonio de verdad: Joseph de Morales , Notario. Y visto todo por los de el dicho nuestro Consejo , y que de dichas Constituciones resulta el servicio de Dios Nuestro Señor , y de su Santissima Madre , bien espiritual , y temporal Vuestro , y edificacion de los demás Fieles: Por tanto, atento à las causas referidas , y otras que à ello nos mueven , fuè acordado , que debiamos mandar dar esta nuestra Carta : Por la qual tenemos por bien de aprobar , y confirmar , como por la presente confirmamos , loamos , y aprobamos las dichas Constituciones , y Ordenanzas , de suso insertas , con la limitacion propuesta por el Cura Proprio de la Parroquial de San Sebastian de esta Corte , que se expressa en su Informe , en razon de que solo se pueda pedir , y demandar en dicha Iglesia de dicho Real Colegio , hasta la Puerta de ella , sin salir con la Demanda à la calle ; y en esta conformidad , y no de otra forma , os mandamos las veais , y guardéis , y cumplais , hagais guardar , cumplir , y executar , sin ir , ni venir contra ellas , por via , ni manera alguna , baxo de las penas en ellas contenidas ; y con apercibimiento , que procederemos contra el inobediente à lo demás , que aya lugar por derecho. Todo lo qual sea , y se entienda sin perjuicio de el Derecho Parroquial , y el de la nuestra Dignidad Arzobispal : Otro si, os mandamos, no useis, de otras Constituciones Capítulos, ni Ordenanzas, sin que

que primero se vean, confirmen, y aprueben por Nos; o los de el dicho nuestro Consejo. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de los de el dicho nuestro Consejo, sellada con nuestro Sello, y refrendada de el infrascripto nuestro Secretario. En la Ciudad de Toledo à nueve de Mayo de mil setecientos y treinta. Lic. Pazuengos. Lic. Vodalo. Licenciado Arroyo. Licenciado Arostigue. Yo Nicolás Lopez Alvarez, Secretario de su Eminencia, la fice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Y visto por los de el nuestro Consejo, con lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en tres de este mes, se acordò dar esta nuestra Carta: por la qual, sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interessado, aprobamos, y confirmamos las Ordenanzas, y Constituciones, suso insertas, hechas por la Congregacion de Nuestra Señora de la Salud, sita en la Iglesia de Niños Defamparados de esta nuestra Corte, para su Règimen, y Gobierno, para que su contenido sea guardado, cumplido, y executado. Y mandamos à las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, vean las dichas Ordenanzas, y Constituciones, y las guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, sin las contravenir, permitir, ni dar lugar que se contravengan en manera alguna; antes bien, para su puntual observancia, den,

y

y hagan dár las ordenes ; y providencias ; que truvieren por convenientes, que así es nuestra voluntad. De lo qual, mandamos dár, y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo. En Madrid à veinte y uno de Abril de mil setecientos y treinta y dos. Andrés, Arzobispo de Valencia. Don Andrés Gonzalez de Barcia. Don Antonio Valcarcel y Formento. Don Francisco Nuñez de Castro. Don Juan Joseph de Mutiloa. Yo Don Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

